

*“Por el cual se cambia la denominación de UCentral Virtual, su estructura y se dictan otras disposiciones”*

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL,**

en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 69 el principio de autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, el Consejo Superior es la máxima autoridad de gobierno de la Universidad, el cual tiene entre otras funciones, las de expedir y reformar los reglamentos de la Universidad y definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución.

Que la Universidad está comprometida con brindar un servicio educativo de carácter social y humanístico, de alta calidad, innovadora, centrada en las personas, que trabaja en la interacción entre profesores y estudiantes con el entorno, así como la apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Que el Consejo Superior aprobó la elaboración del Plan de Consolidación y Crecimiento 2024 – 2030 junto con sus tres ejes estratégicos, i) crecimiento, sostenibilidad y eficiencia, ii) calidad Plus y iii) universidad digital, automatización e información, conectado con el actual Plan de Transformación Institucional 2019-2024, para dar continuidad a algunos de sus proyectos y programas que así lo requieran.

Que el propósito de la Universidad Central es ofrecer programas académicos de pregrado y posgrado en modalidad virtual, para Colombia y América Latina que permita el posicionamiento de la submarca UCentral Virtual, la cual fue aprobada por el Consejo Superior en sesión del 23 de mayo de 2024.

Que, entre la Universidad Central y Scala Higher Education S.C. se suscribió el 12 de diciembre de 2023 Acuerdo de Colaboración para unir esfuerzos y recursos con el objetivo de diseñar, lanzar y gestionar la educación virtual (“en línea”- “online”) de la Universidad Central a través de un modelo sostenible en el que se articule la apertura de los programas nuevos online que oferte la Institución.

Que, para el cumplimiento de los objetivos, proyectos y programas de la Universidad, entre diversas actividades y funciones, se estimó conveniente la creación de una Dirección que permitiera potenciar el portafolio de programas virtuales, de conformidad con el Plan de Consolidación y Crecimiento y su eje Universidad digital, automatización e información.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º 2 de 2024, se creó la Dirección de UC Virtual con supervisión especial de la Rectoría y mediante Acuerdo N.º 6 de 2025 se modificó su estructura.

Que, dadas las dinámicas propias de la Institución, el Consejo Superior en sesión del 27 de noviembre de 2025, consideró y aprobó la propuesta de la Rectoría y de UCentral Virtual relacionada con una nueva denominación para el área y una modificación en su estructura para fortalecer su gestión.

En mérito de lo anterior,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º. Denominación.** Modifíquese la denominación de UCentral Virtual por **Unidad de Virtualidad**, la cual tendrá supervisión especial de la Rectoría.

**Parágrafo.** La submarca UCentral Virtual continuará utilizándose para efectos promocionales y de posicionamiento en el mercado, aunque se modifique la denominación del área al interior de la Universidad.

**ARTÍCULO 2º. Estructura organizativa.** Modifíquese la estructura de la Unidad de Virtualidad, la cual quedará así:

**Estructura actual**

- a. Dirección General
  - Un director general
  - Un técnico administrativo
- b. Una Gerencia de Programas Virtuales
  - Un gerente
  - Un analista de aseguramiento de calidad
  - Las siguientes jefaturas:
    - i. **Calidad Virtual**
      - Un jefe
    - ii. **Implementación y acompañamiento**
      - Un jefe
      - Un coordinador de operaciones y LMS
      - Un analista de gestión de servicio\*
      - Un profesional de soporte LMS
      - Un auxiliar de soporte
      - Un profesional de logística académica
      - Un analista de gestión de procesos académicos\*
    - iii. **Pedagogía virtual y contenidos**
      - Un jefe

- Un profesional de gestión docente

- c. **Una Gerencia Administrativa de Programas Virtuales**
  - Un gerente
  - Un coordinador de nuevos negocios - B2B
  - Un analista de admisiones y promoción\*

**Estructura de fortalecimiento (nuevos cargos)**

- a. En la jefatura de implementación y acompañamiento
  - Un coordinador de procesos académicos virtuales
  - Un auxiliar de logística académica\*
- b. En la jefatura de pedagogía virtual y contenidos
  - Un coordinador de experiencias formativas virtuales
  - Un coordinador de pedagogía virtual
  - Un profesional de diseño, desarrollo y virtualización de contenidos
  - Un analista de trabajos aplicados
  - Un analista de prácticas y pasantías
  - Un auxiliar de gestión docente\*
- c. En la gerencia administrativa de programas virtuales
  - Un analista de automatización

**Estructura de fortalecimiento desde otras áreas (nuevos cargos)**

- a. En la jefatura de calidad virtual
  - Un especialista de currículo y calidad
- b. En la jefatura de pedagogía virtual y contenidos
  - Un auxiliar administrativo de consultorio jurídico
  - Cuatro profesores: dos de medio tiempo y dos de tiempo completo, adscritos a las facultades o escuelas
- c. En la gerencia administrativa de programas virtuales
  - Analista de apoyo financiero estudiantil
  - Administrador de contenidos web

**Parágrafo 1.** El crecimiento de la estructura se realizará de manera gradual, de acuerdo con los resultados obtenidos en la matrícula de nuevos estudiantes, la contratación se realizará previa revisión y aval de la Rectoría.

**Parágrafo 2.** Los cargos señalados con (\*) crecerán de acuerdo con ratios de estudiantes, docentes y programas académicos activos.

**ARTÍCULO 2º.** Los cargos a los que se hace referencia en el artículo 2 del presente Acuerdo contarán con su descriptor de roles, responsabilidades y competencias mediante el manual de funciones respectivo.

**ARTÍCULO 3º. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N.º 6 de 2025.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**RAFAEL SANTOS CALDERÓN**  
Presidente

**CAROLINA ORTEGÓN PLAZAS**  
Secretaria